



# PRINCIPADO DE ASTURIAS

## BOLETIN OFICIAL DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y DE LA PROVINCIA

Direc.: Pl. Gral. Ordóñez, 1 - 8.ª Planta, dcha.  
Depósito Legal: O/2532-82  
Franqueo Concertado

Martes, 14 de Abril de 1987

Núm. 86

### SUMARIO

	<u>Págs.</u>
<b>I.—PRINCIPADO DE ASTURIAS</b>	
DISPOSICIONES GENERALES	
PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:	
<i>Ley 1/87, de 30 de marzo, de coordinación y ordenación territorial</i> .....	1433
<i>Decreto 2/87, de 13 de abril, del Presidente del Principado, por el que se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias</i> .....	1439
CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:	
<i>Decreto 25/87, de 18 de marzo, por el que se crea el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva</i> .....	1440
ANUNCIOS	
CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:	
<i>Información Pública sobre la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Machina y Bar "Chamico" como hijuela de la concesión V-4612.PA.88 de Avilés-Candás e hijuelas Cruce-Llaranes, de la titularidad de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE)</i> .....	1441
<b>III.—ADMINISTRACION DEL ESTADO</b> .....	1441
<b>IV.—ADMINISTRACION LOCAL</b> .....	1446
<b>V.—ADMINISTRACION DE JUSTICIA</b> .....	1446

### I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

#### — DISPOSICIONES GENERALES

PRESIDENCIA DEL PRINCIPADO:

*LEY 1/87, de 30 de marzo, de coordinación y ordenación territorial.*

#### EL PRESIDENTE DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS

Sea notorio que la Junta General del Principado ha aprobado y yo, en nombre de Su Majestad el Rey, y de acuerdo con lo dispuesto en el art. 31.2 del Estatuto de Autonomía para Asturias, vengo en promulgar la siguiente Ley de coordinación y ordenación territorial.

#### *Preámbulo*

La actuación de la Administración sobre el territorio se ha venido caracterizando desde hace años por la acumulación de iniciativas carentes de un claro sentido territorial que permitiera alcanzar con las mismas una distribución espacial de actividades capaz de aprovechar las potencialidades propias de cada zona, al tiempo que se consiguiera mejorar el nivel de vida de la población y mantener y mejorar la calidad del medio ambiente asturiano.

Como fruto de esta actuación administrativa, unida a la actuación de los particulares, faltos de una orientación y un control adecuados, se ha llegado a la conocida situación caracterizada por el desequilibrio territorial, en la que la población, la actividad económica y las infraestructuras y equipamientos se han concentrado en una parte relativamente reducida de la región, el área central, dejando en gran manera desasistidas las Zonas Oriental y Occidental del Principado. Este desequilibrio se traduce en considerables diferencias en el nivel de vida de los habitantes de las zonas urbanas y las zonas rurales, aunque existan, asimismo, gran variedad de situaciones dentro de cada tipo de zona.

Para contribuir a superar estas desigualdades, proteger y mejorar el medio ambiente de la región, de gran valor y, sin embargo, tan maltratado en algunas de sus zonas, y conseguir hacer el mejor uso posible de los escasos recursos de que se dispone, es necesario contar con instrumentos que permitan racionalizar la actuación administrativa desde una óptica territorial, pues no en vano es el territorio el elemento común a la inmensa mayoría de las actuaciones de la Administración, y uno de los elementos fundamentales de la definición de la propia identidad regional. El territorio ha de jugar el papel necesario en el desarrollo regional.

Con este objeto se ha planteado la presente Ley, entendida como un vehículo que permita sentar las bases instrumentales de un cambio cualitativo en la forma de proceder de la Administración con respecto a la ordenación del territorio.

Para ello, la Ley se ajusta a unos principios, crea unos instrumentos, y establece las obligaciones de los organismos de la Administración que operen dentro del Principado.

La Ley establece una política territorial basada en los principios de racionalidad, planificación y cooperación interadministrativa, con los que pretende conseguir que las actuaciones territoriales se apoyen siempre en unos objetivos explícitamente formulados y en una poderación de sus consecuencias, para luego integrarse en un proceso de planificación que permita ordenar los objetivos a alcanzar y las medidas a adoptar para su desarrollo de forma concertada entre todos los órganos cuya actuación incide sobre el territorio.

Para la aplicación de estos principios se ha previsto la utilización de un conjunto de instrumentos concebidos con el fin de abarcar todo el proceso de actuación administrativa, desde el momento de la planificación hasta el de la ejecución material, pasando por la programación. Estos instrumentos son las Directrices de Ordenación Territorial, los Programas de Actuación Territorial y las Evaluaciones de Impacto, en sus dos variantes.

Las Directrices representan el momento del planeamiento, entendido aquí como una definición de políticas, es decir, formulación de objetivos que se pretende alcanzar y medios que se van a utilizar para ello. Suponen la búsqueda de la racionalidad general de la política de gobierno desde la óptica del territorio, y son el instrumento de expresión de la política territorial.

Los Programas representan la fase de concreción de conjuntos de actividades, especificando plazos y costes para aproximarse más a la realidad. Suponen la búsqueda de la racionalidad presupuestaria y temporal en el contexto de una política previamente formulada. Por último, las Evaluaciones de Impacto representan ya la fase de la actuación concreta, a partir de las Directrices y los Programas, y aportar la búsqueda de la racionalidad material en consideración de las circunstancias en que se produce la actuación.

En el diseño de estos instrumentos se ha buscado deliberadamente una simplicidad que evite caer en la rigidez de los mismos y permita su utilización en circunstancias variadas. Su tramitación sigue el esquema instaurado por la Ley del Suelo, de aprobaciones sucesivas, con sus correspondientes trámites de información, que habrán de permitir participar en el proceso a todos los organismos y entidades interesados o afectados. Manteniendo la idea de buscar un alto grado de flexibilidad, se prevé expresamente la actualización de las directrices con un procedimiento abreviado, evitando que la introducción de pequeñas modificaciones obligue a la revisión global del documento.

Además de la determinación de objetivos e instrumentos para la ordenación del territorio, se plantea también la conveniencia de hacer constar expresamente la necesidad de que la actuación de la Administración se ajuste formalmente a los requisitos establecidos por el planeamiento urbanístico, reafirmando la obligatoriedad del contenido de los planes para todos los niveles de la Administración.

El último título de la Ley se refiere a los órganos de ordenación del territorio del Principado de Asturias, reafirmando el importante papel que corresponde desempeñar a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, a quien se atribuye un papel esencialmente impulsor, coordinador y mediador, aunque su informe sea esencial para la tramitación de las decisiones más importantes. La relevancia que se otorga a este organismo viene justificada por el carácter intersectorial del mismo, ya que la presencia de representantes de todas las ramas de la Administración que actúan sobre el territorio le confiere la neutralidad suficiente como para decidir sin riesgos sectoriales.

## TITULO PRELIMINAR

### Artículo 1

#### Finalidad de la Ley

La presente Ley tiene como finalidad establecer los principios básicos y crear los instrumentos necesarios para la

coordinación de la política territorial y la ordenación del espacio del Principado de Asturias, al objeto de favorecer una utilización racional del territorio asturiano y proteger el medio ambiente, mejorar la calidad de vida y contribuir al equilibrio territorial.

### Artículo 2

#### Actuaciones de impacto territorial

A efectos de lo dispuesto en esta Ley, se considerarán actuaciones con impacto o incidencia territorial aquellas que las Directrices de Ordenación o las normas sectoriales correspondientes definan con este carácter por suponer una transformación en la estructura del territorio o de sus condiciones naturales, por su finalidad de preservar o restaurar dichas condiciones, por afectar al sistema de núcleos de población y sus interrelaciones o por incidir en la distribución territorial de equipamientos, servicios o infraestructuras.

### Artículo 3

#### Instrumentos de ordenación del territorio.

Sin perjuicio de la utilización de los previstos en la legislación urbanística y en las legislaciones sectoriales que rigen las diversas actividades con impacto territorial, para la ordenación del territorio del Principado de Asturias se establecen por la presente Ley los siguientes instrumentos:

- Directrices de Ordenación Territorial
- Programas de Actuación Territorial
- Evaluaciones del Impacto

## TITULO I

### Instrumentos de ordenación del territorio

#### Capítulo 1

#### De las Directrices de Ordenación del Territorio

### Artículo 4

#### Concepto

Las Directrices de Ordenación son el instrumento expresivo de los fines y objetivos de la política territorial del Principado, constituyendo el principal elemento de planificación y coordinación territorial y la base para el desarrollo de las actuaciones con impacto que hayan de producirse en la Comunidad Autónoma.

### Artículo 5

#### Clases y ámbitos de las Directrices

Las Directrices de Ordenación Territorial se clasificarán en las siguientes categorías en función de su ámbito territorial y su contenido material:

- Directrices Regionales de Ordenación Territorial, referidas con carácter general a la totalidad del territorio regional.
- Directrices Subregionales de Ordenación del Territorio, referidas con carácter general a un territorio menor al de la región en su conjunto.
- Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio, destinadas a regular y orientar el impacto territorial de las actividades sectoriales en el ámbito de la totalidad del Principado o en un ámbito más reducido que se determine al efecto.

### Artículo 6

#### Contenido de las Directrices Regionales y Subregionales de Ordenación del Territorio.

1. El contenido de las Directrices Regionales y Subregionales de Ordenación del Territorio deberá servir para la formulación de la política general de ordenación territorial en el ámbito a que vayan destinadas.

2. Con carácter general se referirán como mínimo a los siguientes extremos:

a) Diagnóstico de la estructura general del territorio contemplado y de las pautas de desarrollo territorial manifestadas o previsibles.

b) Determinación de los objetivos y líneas de actuación de la política territorial que emanen en las distintas áreas analizadas, tomando como referencias mínimas el medio físico, la población y la vivienda, la actividad económica, los equipamientos, las infraestructuras y los sistemas de comunicaciones.

c) Criterios de actuación, compatibilización, programación y tramitación coordinadas entre las distintas Administraciones que actúan territorialmente en la región.

d) Supuestos de actualización y revisión de las Directrices y Normas Específicas para su seguimiento.

e) Señalamiento de las áreas de protección que deban establecerse, mantenerse o ampliarse atendiendo a su valor natural, cultural, social o económico, haciendo especial referencia a los recursos agrícolas y forestales y a los cursos de agua, todo ello sin perjuicio de las delimitaciones específicas que puedan realizarse en aplicación de la legislación sectorial.

f) Criterios de compatibilización del planeamiento urbanístico.

g) Criterios para localización y ejecución de infraestructuras, equipamientos y servicios en general.

h) Condiciones a que deban someterse las propuestas que por su carácter estructurante del territorio o incidencia supra-municipal así lo requieran.

i) Análisis de las relaciones de las Directrices con la planificación económica general del Principado.

3. Cuando para la formulación de las Directrices de que se trata no resulte necesario incluir previsiones referentes a algunos de los apartados anteriores, bastará con justificar adecuadamente su falta de relevancia para dicho caso concreto.

#### Artículo 7

##### Documentación de las Directrices Regionales y Subregionales

El contenido de las Directrices de Ordenación del Territorio se concretará en los siguientes documentos:

a) Estudios y planos de información.  
b) Planos de delimitación de su ámbito territorial.  
c) Memoria explicativa en la que se justifique el ámbito elegido y los criterios de evaluación utilizados.

d) Explicitación de objetivos.  
e) Directrices de ordenación territorial y expresión gráfica de las mismas en cuanto esquema de ordenación territorial y áreas de protección.

#### Artículo 8

##### Contenido de las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio

Las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio deberán contener los siguientes extremos:

a) Identificación del sector a que se refieren, distinguiéndolo con la mayor claridad posible de sectores afines y señalando las relaciones con los mismos.

b) Delimitación de su ámbito espacial.

c) Justificación de su necesidad para el sector de que se trate y el ámbito elegido.

d) Descripción de la problemática territorial planteada por el sector y análisis del impacto de las actuaciones públicas y privadas producidas en el pasado y previstas para el futuro dentro del sector.

e) Relaciones con el planeamiento urbanístico y problemas suscitados, considerando específicamente las actuaciones previstas en la programación del planeamiento general.

f) Establecimiento de criterios de coordinación con otros sectores y con el marco general y particular de la ordenación territorial dentro del ámbito de las Directrices.

g) Criterios para la evaluación de alternativas en función de su contenido sectorial y su impacto territorial, estructural o ambiental.

#### Artículo 9

##### Documentación de las Directrices Sectoriales

El contenido de las Directrices Sectoriales de Ordenación del Territorio se concretará en los siguientes documentos:

a) Estudios y planos de información.  
b) Planos de delimitación de su ámbito territorial.  
c) Memoria explicativa en la que se justifique el ámbito elegido y la necesidad de redactar Directrices Sectoriales en el mismo.

d) Explicitación de objetivos.  
e) Directrices Sectoriales de Ordenación Territorial y expresión gráfica de las mismas.

#### Artículo 10

##### Eficacia de las Directrices de Ordenación del Territorio

1. Las Directrices de Ordenación del Territorio servirán como marco de referencia obligado para la actuación territorial de la Administración Pública en el Principado de Asturias, en los términos que establezca el Decreto de aprobación de las mismas.

2. Asimismo, las Directrices de Ordenación del Territorio podrán servir de marco de referencia territorial para fijar las previsiones de índole social, económico y político que, de acuerdo con el art. 24.4 del Estatuto de Autonomía, haya de suministrar el Principado de Asturias a la Administración del Estado.

3. La aprobación de unas Directrices de Ordenación del Territorio llevará aparejada la necesidad de adaptar a las mismas, en aras del interés regional, los planes urbanísticos o sectoriales y los Programas de Actuación Territorial vigentes en el momento de su promulgación, de acuerdo con lo que se establezca en el Decreto de aprobación de las Directrices.

4. El contenido de las Directrices de Ordenación del Territorio servirá de marco territorial de referencia para la elaboración de los planes y programas económicos del Principado.

#### Artículo 11

##### Vigencia y revisión de las Directrices de Ordenación del Territorio.

1. Las Directrices de Ordenación del Territorio tendrán vigencia indefinida salvo cuando en su propio texto o en el Decreto de su aprobación se indique lo contrario.

2. Cuando por la modificación de los criterios y objetivos que hayan prevalecido en la redacción de las Directrices o por la transformación de las condiciones territoriales, económicas o sociales, se haga necesario alterar la estructura territorial resultante de las Directrices o alguno de sus elementos esenciales, se procederá a la revisión de las mismas con arreglo al procedimiento establecido en el art. 22.

3. Cuando se trate únicamente de modificar alguno de los elementos de las Directrices que no lleven aparejada alteración de la estructura territorial en ellas definida, se procederá a la actualización de las mismas de acuerdo con el procedimiento establecido para este caso en el art. 22.

#### Capítulo 2

##### Programas de Actuación Territorial

#### Artículo 12

##### Concepto y fines

Los Programas de Actuación Territorial que se elaboren en desarrollo de las Directrices son el instrumento que tendrá por objeto recoger de forma sistemática las actuaciones con

incidencia en el territorio que vayan a realizarse por los diversos organismos y entidades de la Administración del Principado.

#### Artículo 13

##### Contenido de los Programas de Actuación Territorial

1. Los Programas de Actuación Territorial incluirán:
  - a) Delimitación de su ámbito territorial y funcional.
  - b) Relación de actuaciones previstas.
  - c) Justificación de la coherencia entre las actuaciones programadas y las previsiones contenidas en las Directrices de Ordenación Territorial aplicables y, en su caso, en otros Programas de Actuación Territorial existentes.
  - d) Relación con el planeamiento urbanístico vigente, y en particular con los Programas de Actuación de los Planes Generales de Ordenación Municipal y, en su caso, Normas Subsidiarias.
  - e) Además, y en la medida en que así lo exija su correlación con la Planificación Económica del Principado, los Programas podrán especificar la determinación de los organismos encargados de su realización, establecer plazos de ejecución de las actuaciones previstas, incorporar estudios económicos y presupuestarios y analizar cualesquiera otras cuestiones que resulte de interés destacar al efecto expresado.
2. Cuando la inclusión de alguno de los anteriores extremos resulte imposible o innecesaria para el Programa de que se trate, bastará con justificar debidamente dicha circunstancia ante el órgano encargado de la aprobación del Programa de Actuación Territorial.

#### Artículo 14

##### Ámbito funcional y espacial de los Programas de Actuación Territorial

1. Los Programas de Actuación Territorial podrán referirse de modo general a actuaciones públicas con impacto territorial o de modo especial a las incluidas dentro de un determinado sector o destinadas a una finalidad específica.
2. Cuando se trate de Programas de Actuación Territorial destinados a la programación dentro de un sólo sector o a la consecución de una finalidad específica, el ámbito espacial de los mismos podrá referirse a la totalidad o parte del territorio de la región.
3. Los Programas de Actuación Territorial que se refieran de modo general a actuaciones públicas con incidencia territorial sin circunscribirse a un sector determinado, deberán limitar su ámbito a espacios determinados dentro del Principado de Asturias.

#### Artículo 15

##### Seguimiento y vigencia de los Programas de Actuación Territorial

La duración de los Programas de Actuación Territorial vendrá definida por la naturaleza de las actuaciones previstas en los mismos y, cuando sea plurianual, deberán someterse a actualizaciones anuales, de acuerdo con las previsiones de seguimiento y actualización establecidas en el propio Programa.

#### Artículo 16

##### Eficacia de los Programas de Actuación Territorial

1. Los Programas de Actuación Territorial serán de aplicación en la Administración del Principado, debiendo revisarse, en plazo que se determine en el acto de su aprobación, las previsiones contenidas en los Programas de Actuación y Estudios económico-financieros de los Planes Urbanísticos, así como en los Planes y Programas Sectoriales en vigor.
2. Las actuaciones previstas para cada año en los Programas de Actuación Territorial servirá de referencia y base para la elaboración de los programas de desarrollo regional y de los Presupuestos anuales del Principado.
3. Cuando por razones urgentes o excepcionales deban realizarse actuaciones que, incluidas en el Programa, se apar-

ten de sus previsiones, se procederá a la mayor brevedad a una revisión formal del contenido de aquél con el fin de ajustarlo a la nueva situación.

#### Capítulo 3

##### Evaluaciones de Impacto

#### Artículo 17

##### Concepto y clases de Evaluaciones de Impacto

1. A los efectos de esta Ley, se consideran Evaluaciones de Impacto el conjunto de estudios y análisis encaminados a predecir, valorar y adecuar la posible incidencia que una actuación o grupo de actuaciones haya de tener sobre un ámbito espacial determinado.
2. Las Evaluaciones de Impacto a que hace referencia esta Ley se dividirán en dos categorías:

- a) Evaluación de Impacto Ambiental, referida a la determinación del posible impacto sobre el medio ambiente natural o edificado.
- b) Evaluación del Impacto Estructural, referida al análisis de los costes y beneficios económicos y sociales derivados directa e indirectamente de la actuación prevista, así como su incidencia en el sistema de núcleos de población, infraestructuras, equipamientos y servicios.

#### Artículo 18

##### Ámbito y contenido de las Evaluaciones de Impacto

1. El ámbito al que las Evaluaciones de Impacto se refirirán vendrá determinado por el de las actuaciones cuyas consecuencias hayan de evaluarse, pudiendo señalarse para algunas actuaciones o clases de actuaciones concretas por mandato de las Directrices de Ordenación Territorial que vayan a desarrollarse.
2. El contenido de las Evaluaciones de Impacto vendrá determinado reglamentariamente. En todo caso, será necesario que dichas Evaluaciones contengan, como mínimo, las siguientes determinaciones:
  - a) Identificación de la actuación evaluada, señalando el Plan y Programa al amparo del cual se desarrolla o el acuerdo de los organismos a que se refiere el art. 27.3.
  - b) Delimitación del ámbito o ámbitos de impacto territorial previstos para la actuación.
  - c) Criterios, variables y procedimientos utilizados para la evaluación.
  - d) Señalamiento, evaluación y, en su caso, valoración económica de los impactos detectados.
3. Los proyectos a evaluar contendrán los datos especificados en el Real Decreto Legislativo 1.302/86, de 28 de junio.

## TITULO II

### Procedimiento

#### Capítulo I

##### Elaboración y aprobación de las Directrices

#### Artículo 19

##### Iniciación del procedimiento

1. La iniciación del procedimiento para la elaboración de las Directrices Regionales corresponde al Consejo de Gobierno del Principado, a iniciativa propia o del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente. Asimismo, corresponderá al Consejo de Gobierno la decisión de iniciar la elaboración de las Directrices Sub-Regionales de Ordenación y las Directrices Sectoriales de Ordenación, pudiendo entonces partir también la iniciativa de cualquiera de las Consejerías interesadas, en el caso de las Directrices Sectoriales, o de las Corporaciones Locales en el caso de las Directrices Sub-Regionales.

2. El acuerdo del Consejo de Gobierno iniciando el proceso de elaboración de las Directrices, sea cual sea su naturaleza, determinará los órganos, entidades y administraciones que han de participar en la redacción de las mismas, los plazos para su elaboración y cualesquiera otras indicaciones que se juzguen necesarias o convenientes para orientar los trabajos en la dirección deseada. Para conocimiento de cuantos puedan estar interesados en la formulación de las Directrices, el acuerdo de iniciación de su elaboración será objeto de publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y en un medio de comunicación de amplia difusión regional.

#### Artículo 20 Elaboración

1. Los redactores de las Directrices elaborarán dentro de los plazos previstos, un documento de avance en el que se recojan las líneas principales del diagnóstico de la situación sobre la que pretenden incidir las Directrices, los objetivos básicos que se desean alcanzar con las mismas y la clase de medidas que se propone adoptar para conseguir tales objetivos.

2. Dicho documento de avance deberá ser remitido a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias para que emita informe. Una vez informado por la Comisión, ésta lo remitirá a la Consejería u organismo que esté tramitando el expediente para su comunicación a todas las Consejerías y Corporaciones Locales afectadas por las Directrices de que se trate, así como al Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma, con el fin de que puedan formular las observaciones y sugerencias que estimen convenientes durante el plazo de un mes.

3. Simultáneamente, se anunciará en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y en un medio de comunicación de amplia difusión regional la terminación de la elaboración del Avance para que todas las personas y entidades interesadas puedan examinar su documentación y formular por escrito cuantas observaciones consideren oportuno durante el plazo de un mes. A estos efectos se pondrá a disposición del público una copia del documento de Avance en las oficinas del organismo u organismos a los que se haya encomendado su redacción.

4. Las observaciones y sugerencias recibidas durante este plazo deberán ser analizadas por los redactores de las Directrices reflejándolas en un capítulo especial de la Memoria, dedicado al proceso de información y compatibilización interadministrativa.

#### Artículo 21 Tramitación para la aprobación de Directrices

1. A la vista de las observaciones y sugerencias recibidas, el organismo o entidad encargado de la redacción de las Directrices procederá a elaborar una propuesta formal de Directrices que será remitida a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias para su aprobación inicial.

2. Aprobadas inicialmente las Directrices, serán objeto de las publicaciones indicadas en los arts. precedentes para que cuantas personas y entidades lo deseen puedan examinar la documentación correspondiente en los locales designados al efecto y formulen las alegaciones que consideren oportunas.

3. Simultáneamente, mediante la remisión de los documentos a los organismos y corporaciones a los que se refiere el párrafo 2 del art. 20, se abrirá por igual tiempo un trámite de audiencia a corporaciones en que serán oídas cuantas observaciones sean formuladas por éstas. El resultado de este trámite, así como los conflictos y acuerdos que, en su caso, se susciten con motivo del mismo, deberán ser reflejados en la Memoria de las directrices dentro de un Capítulo dedicado específicamente a la compatibilización y coordinación administrativa.

4. Una vez analizados los resultados de los trámites de información pública y audiencia de Corporaciones y, en su caso, introducidas en las Directrices las modificaciones pertinentes, se remitirá la propuesta de Directrices a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias para su aprobación provisional. Recibida la documentación correspondiente, la Comisión podrá solicitar del organismo redactor de las Directrices cuantas aclaraciones considere necesarias, así como condicionar la aprobación provisional a la introducción de las modificaciones que considere oportunas.

5. La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias recabará, con carácter preceptivo y antes de proceder a la aprobación provisional, informe del Comité Regional de Planificación y Coordinación de Inversiones Públicas sobre las repercusiones financieras y presupuestarias del instrumento.

Una vez recibida la aprobación provisional e introducidas, en su caso, las modificaciones exigidas por la misma, el organismo encargado de la redacción elevará las Directrices al Consejo de Gobierno para su aprobación definitiva mediante Decreto.

#### Artículo 22 Revisión y actualización de las Directrices

Para la revisión de las Directrices prevista en el art. 11 de esta Ley se seguirá idéntico procedimiento al utilizado para su aprobación. Cuando se trate de llevar a cabo una mera actualización de las mismas, su tramitación deberá ajustarse al siguiente procedimiento:

1. La decisión de actualizar las Directrices de Ordenación del Territorio corresponde al Consejo de Gobierno del Principado, a iniciativa propia o de cualquiera de los organismos facultados para proponer la iniciación de su elaboración.

2. El acuerdo del Consejo de Gobierno, decidiendo la actualización de las Directrices, señalará el organismo o los organismos encargados de proceder a la misma y los plazos y condiciones en que debe realizarse la actualización.

3. Una vez elaborada la propuesta de actualización de las Directrices por el organismo u organismos a quienes se les haya encomendado esta labor, presentarán su propuesta de actualización a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias que será la encargada de dar audiencia por espacio de un mes a todas las Consejerías del Gobierno del Principado y los Ayuntamientos de los concejos afectados por las Directrices que hayan de actualizarse, además de los organismos y entidades que considere necesario.

4. Transcurrido el plazo de un mes y terminado el trámite de audiencia, la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias remitirá a la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente la propuesta de actualización, junto con su informe, a efectos de su elevación al Consejo de Gobierno del Principado para resolución definitiva.

5. El acuerdo de aprobación de las actualizaciones de Directrices de Ordenación del Territorio se ajustará a las mismas formalidades previstas para la adopción de las mismas.

#### Artículo 23 Garantía Institucional

Lo dispuesto en los artículos precedentes se entenderá sin menoscabo de la potestad legislativa estatutariamente reservada a la Junta General del Principado y a salvo la garantía institucional reconocida por la Constitución a las corporaciones locales.

### Capítulo 2

#### Tramitación de los Programas de Actuación Territorial

##### Artículo 24 Iniciación del Procedimiento

1. La iniciación del procedimiento para la elaboración de los Programas de Actuación Territorial de ámbito regional o

que funcionalmente abarquen más de un sector determinado deberá ser acordada por el Consejo de Gobierno del Principado, a iniciativa propia o de cualquiera de las Consejerías que hayan de intervenir en el mismo.

2. Cuando se trate de Programas de ámbito subregional que funcionalmente se dirigirán a un solo sector y puedan ser desarrollados por un único organismo o entidad, podrán éstos decidir la iniciación de los mismos.

3. El acuerdo del Consejo de Gobierno decidiendo la iniciación del procedimiento de elaboración de los Programas de Actuación Territorial señalará los organismos que hayan de participar en su elaboración y ejecución, los plazos de redacción y puesta en práctica y cualesquiera otros extremos que se consideren necesarios para orientar dicho proceso.

4. Los organismos y entidades que decidan poner en marcha Programas de Actuación Territorial de ámbito subregional en los que ellos solos hayan de intervenir pondrán dicha decisión en conocimiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, a efectos de coordinación y compatibilización interadministrativa.

#### Artículo 25

##### Elaboración

La elaboración de los Programas de Actuación Territorial correrá a cargo de los organismos designados a tal efecto por el Consejo de Gobierno cuando la decisión de iniciarlos corresponda a dicho órgano, y por los órganos que tengan la competencia directa en la materia en los demás casos.

#### Artículo 26

##### Aprobación

El organismo u organismos encargados de la redacción de los Programas de Actuación Territorial pondrán en conocimiento de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias el inicio de su elaboración. Una vez elaborados, los Programas serán remitidos a la Comisión a fin de que ésta, en el plazo de un mes, recabe el informe preceptivo del Comité Regional de Planificación y Coordinación de Inversiones Públicas, emita el propio y, a través del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente, eleve el expediente al Consejo de Gobierno para su aprobación.

### Capítulo 3

#### Evaluaciones de Impacto

#### Artículo 27

##### Elaboración

1. El Gobierno del Principado de Asturias establecerá mediante Decreto la regulación general de los requisitos de elaboración de las Evaluaciones de Impacto previstas en esta Ley.

2. Las Directrices de Ordenación del Territorio y el planeamiento urbanístico municipal deberán incluir entre sus determinaciones el establecimiento de los casos y las circunstancias en que resulte necesaria la realización de las Evaluaciones de Impacto.

3. En todo caso, se procederá a la elaboración de Evaluaciones de Impacto cuando así lo requieran mediante acuerdo motivado por razón de la materia la Agencia de Medio Ambiente, para las Evaluaciones de Impacto Ambiental, el Comité Regional de Planificación y Coordinación de Inversiones Públicas, para las Evaluaciones de Impacto estructural, o la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias en ambos supuestos.

4. La elaboración de las Evaluaciones de Impacto podrá realizarse con anterioridad a la aprobación de los Programas de Actuación Territorial o con carácter previo a la solicitud de la licencia urbanística para la ejecución de cada proyecto.

5. La elaboración de las Evaluaciones de Impacto correrá a cargo de las personas, organismos o entidades que preten-

dan llevar a cabo las actividades o programas objeto de la evaluación.

#### Artículo 28

##### Tramitación

1. Las Evaluaciones de Impacto se presentarán:

a) Las ambientales ante la Agencia de Medio Ambiente.

b) Las estructurales ante la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, la cual requerirá informe del Comité Regional de Planificación y Coordinación de Inversiones Públicas.

2. Recibidos los informes sobre los diversos impactos evaluados, los organismos competentes emitirán, a su vez, informe sobre el impacto de la actividad evaluada.

El informe negativo determinará la imposibilidad de conceder la correspondiente licencia urbanística o de actividad.

Si el organismo o entidad promotora del programa o actuación evaluados hiciera constar su disconformidad con el citado informe, la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente elevará el expediente al Consejo de Gobierno para que sea éste quien decida sobre la procedencia de llevar a cabo la actividad.

### TITULO III

#### De las actuaciones públicas

#### Artículo 29

##### Actuaciones de la Administración del Principado

1. La ejecución de las obras, instalaciones y actuaciones que, de acuerdo con lo dispuesto en el art. 2 de esta Ley, incidan directamente sobre el territorio, con excepción de las que deban realizarse con carácter de urgencia para prevenir o remediar desastres naturales o situaciones de emergencia, deberá ser compatible con las Directrices o Programas de Actuación Territorial aprobados.

2. A este fin, y con carácter previo al trámite de licencia, autorización o permiso administrativo, los organismos y entidades de la Administración del Principado, comunicarán a la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio, su propósito de llevar a cabo dichos proyectos o actuaciones, incluyendo con la comunicación una descripción suficiente de las características de los mismos, a efectos de que dicha Comisión los examine.

3. La Comisión se pronunciará en el plazo de quince días sobre la adecuación del proyecto o actuación presentadas a las Directrices y Programas de Actuación Territorial. Cuando su informe fuese desfavorable y el organismo promotor se muestre en desacuerdo con el mismo, el expediente se elevará a la decisión del Consejo de Gobierno a través del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

4. El informe favorable de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias no eximirá de la obtención de la correspondiente licencia municipal de obra o actividad.

#### Artículo 30

##### Actuaciones de la Administración Municipal

La realización de obras e inversiones de nueva planta por parte de las Corporaciones Locales en las que deban participar organismos o entidades de la Administración del Principado, se someterá al procedimiento establecido en el art. 29.

#### Artículo 31

##### Actuaciones de la Administración del Estado

Los conflictos que pudieran plantearse entre las previsiones del planeamiento urbanístico, las Directrices de Ordenación del Territorio o los Programas de Actuación Territorial y los proyectos de obras promovidas por organismos o entidades de derecho público, dependientes de la Administración

del Estado, se resolverán con arreglo al procedimiento del art. 180 de la Ley del Suelo, adoptando la decisión definitiva el Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, al que el órgano central interesado remitirá el expediente por conducto del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

No obstante, cuando los expresados proyectos se desarrollen en ejercicio de competencias exclusivas del Estado y existan razones de urgencia o excepcional interés público que exijan desviarse de la normativa territorial o urbanística en vigor, el acuerdo definitivo será adoptado por el Consejo de Ministros, al que será remitido el expediente a través del Consejero de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente.

En ambos casos, y una vez autorizado el proyecto, el Consejo de Gobierno analizará las repercusiones territoriales inherentes al mismo y ordenará la formulación de las pertinentes modificaciones en los instrumentos y planes aplicables.

#### TITULO IV

##### Organos de Ordenación del Territorio

###### Artículo 32

###### Organos Regionales

En orden a la ejecución de lo dispuesto en esta Ley serán específicamente competentes la Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente y la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias, sin perjuicio de las competencias que correspondan a otros organismos, entidades o administraciones.

###### Artículo 33

###### Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente

La Consejería de Ordenación del Territorio, Vivienda y Medio Ambiente participará necesariamente en la elaboración de las Directrices de Ordenación Territorial y los Programas de Actuación Territorial de ámbito regional que se redacten.

###### Artículo 34

###### Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio

1. La Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias es el órgano de la Administración del Principado de consulta, coordinación, impulsión y, en su caso, resolución, en las materias de Urbanismo y Ordenación del Territorio.

2. Son funciones de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias:

a) En materia urbanística, las atribuidas a la Comisión de Urbanismo de Asturias cuyas competencias quedan asumidas por la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias.

b) En materia de ordenación del territorio, la Comisión desempeñará cuantos cometidos le asigna esta Ley, correspondiéndole las facultades de previsión, impulsión, mediación e información interadministrativa inherentes al ejercicio de tales cometidos.

##### Disposición transitoria

En tanto no se produzca su regulación reglamentaria, la composición, efectivos y medios de la Comisión de Urbanismo y Ordenación del Territorio de Asturias serán los que actualmente corresponden a la Comisión de Urbanismo de Asturias.

##### Disposición final

Se autoriza al Consejo de Gobierno del Principado de Asturias para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para desarrollar y aplicar el contenido de esta Ley, siempre que su aprobación no haya sido expresamente reservada a la Junta General.

Por tanto, ordeno a todos los ciudadanos a quienes sea de aplicación esta Ley coadyuven a su cumplimiento, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la guarden y la hagan guardar.

Oviedo, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—3.284.

— • —

##### DECRETO 2/87, de 13 de abril, del Presidente del Principado, por el que se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias.

El art. 25 de la Ley Orgánica 7/81, de 30 de diciembre, de Estatuto de Autonomía para Asturias, determina que la Junta General del Principado de Asturias es elegida por un período de cuatro años, correspondiendo al Presidente del Principado convocar las elecciones de manera que coincidan con otras consultas electorales de otras Comunidades Autónomas, y tendrán lugar entre los treinta y los sesenta días desde la terminación del mandato.

Expirando el día ocho de mayo próximo el mandato de cuatro años establecido en el art. del Estatuto de Autonomía para Asturias anteriormente citado, y previo acuerdo con otras comunidades autónomas, procede la convocatoria de elecciones a la Junta General del Principado de Asturias que habrán de regirse por lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía para Asturias, la Ley 14/86, de 26 de diciembre, sobre Régimen de Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, las normas complementarias que se dicten al efecto, y la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, y sus disposiciones de desarrollo que tendrán carácter supletorio.

En su virtud, y en uso de las facultades concedidas a Presidencia en los arts. 25.3 del Estatuto de Autonomía para Asturias; 15.a) de la Ley 6/84, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno del Principado de Asturias, y 15 de la Ley 14/86, de 26 de diciembre, sobre Régimen de Elecciones a la Junta General del Principado, de conformidad con el art. 42 de la Ley Orgánica 5/85, de 19 de junio, del Régimen Electoral General,

##### DISPONGO:

**Artículo 1.º**—Se convocan elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, que se celebrarán el miércoles día 10 de junio de 1987.

**Artículo 2.º**—De conformidad con lo previsto en el art. 12 de la Ley 14/86, de 26 de diciembre, sobre Régimen de Elecciones a la Junta General del Principado de Asturias, el número de Diputados a elegir por cada circunscripción electoral, será el siguiente:

Circunscripción Central, 32 Diputados  
 Circunscripción Occidental, 8 Diputados  
 Circunscripción Oriental, 5 Diputados

**Artículo 3.º**—La campaña electoral tendrá una duración de dieciocho días, comenzando a las cero horas del viernes 22 de mayo de 1987 y finalizando a las veinticuatro horas del lunes 8 de junio siguiente.

*Disposición final*

El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Dado en Oviedo, a trece de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—3.575.

CONSEJERIA DE EDUCACION, CULTURA Y DEPORTES:

*DECRETO 25/87, de 18 de marzo, por el que se crea el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva.*

Por Decreto 71/85, de 11 de julio, fueron reguladas las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias, en base a lo dispuesto en el art. 10, número 1, letra O del Estatuto de Autonomía para Asturias, que señala, entre otras, como competencias exclusivas del Principado de Asturias, "la promoción del deporte y la adecuada utilización del ocio", así como en base a lo dispuesto en el Real Decreto 2.542/82, de 12 de agosto, sobre traspaso de competencias en materia de Cultura.

El mencionado Decreto 71/85, prevé la posterior creación del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, como órgano competente para conocer de los recursos que se interpongan contra las resoluciones de las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias en materia de disciplina deportiva, así como de las interpuestas ante las correspondientes Federaciones Españolas en los supuestos previstos en el art. 27.2 b) del Real Decreto 242/84, de 28 de marzo, y de las denuncias que ante él planteen las instituciones competentes.

Habiendo sido transitoriamente atribuidas a la Dirección Regional de Deportes, en el referido Decreto 71/85, el ejercicio de las atribuciones que corresponden a dicho Comité, se considera preciso poner fin a esta situación transitoria, procediendo a la creación del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva, en el marco diseñado por la Ley 13/80, de 31 de marzo, General de la Cultura Física y del Deporte, y el Real Decreto 642/84, de 28 de marzo, de Reglamento de Disciplina Deportiva.

En su virtud, y a propuesta del Consejero de Educación, Cultura y Deportes, y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 18 de marzo de 1987,

## DISPONGO:

*Artículo primero*

1. Se crea el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva del Principado de Asturias, como órgano superior en materia disciplinaria deportiva, en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma Principado de Asturias.

2. El Comité Asturiano de Disciplina Deportiva se adscribe orgánicamente a la Dirección Regional de Deportes, si bien su actuación se desarrollará con total independencia de ésta, así como de las Federaciones y Asociaciones Deportivas.

*Artículo segundo*

El Comité Asturiano de Disciplina Deportiva será competente para:

a) Resolver los recursos que puedan interponerse contra las resoluciones dictadas en materia disciplinaria por las Federaciones Deportivas del Principado de Asturias en el ámbito de sus competencias.

b) Conocer y resolver los recursos interpuestos contra las resoluciones de las Federaciones Españolas, cuando éstas decidan a su vez, sobre recursos que hayan sido interpuestos ante ellas con motivo de una decisión en materia disciplinaria, de una organización federativa asturiana integrada en la correspondiente Federación Española.

c) Conocer y resolver las instancias que por iniciativa propia o a instancia de parte interesada le dirijan el Consejo Superior de Deportes o la Dirección Regional de Deportes del Principado de Asturias.

*Artículo tercero*

1. El Comité Asturiano de Disciplina Deportiva ejercerá la potestad disciplinaria en relación con las Federaciones Deportivas Asturianas y las personas y entidades asociativas sobre las que aquéllas la ejercen.

2. En sus actuaciones, el Comité deberá aplicar los reglamentos disciplinarios vigentes en cada Federación.

*Artículo cuarto*

Las resoluciones del Comité Asturiano de Disciplina Deportiva agotan la vía administrativa, pudiendo ser objeto de recurso en vía jurisdiccional.

*Artículo quinto*

1. El Comité Asturiano de Disciplina Deportiva se integrará por cinco miembros, Licenciados en Derecho y con experiencia en materia deportiva, nombrados por la Dirección Regional de Deportes.

2. El nombramiento de los Vocales del Comité se realizará de la siguiente forma: Dos, a propuesta de los Colegios de Abogados de Oviedo y Gijón; dos, a propuesta de las Federaciones Deportivas Asturianas, y uno, por libre designación del Director Regional de Deportes.

*Artículo sexto*

El Comité Asturiano de Disciplina Deportiva tendrá un Presidente y un Vicepresidente, que serán nombrados por la Dirección Regional de Deportes, a propuesta y previa elección entre los miembros del propio Comité.

*Artículo séptimo*

El Comité Asturiano de Disciplina Deportiva estará asistido por un Secretario, con voz pero sin voto, que será nombrado por la Dirección Regional de Deportes.

*Artículo octavo*

Además de los miembros titulares a que se refiere el art. 5.º del presente Decreto, podrán ser nombrados tres suplentes, uno por cada grupo representado, que actuarán en los casos de ausencia, enfermedad o cualquier otra causa que impida el desempeño del cargo a los titulares respectivos.

*Artículo noveno*

1. La duración del mandato de los miembros del Comité será de cuatro años.

2. Será aplicable a los miembros del Comité las causas de abstención y recusación previstas en la legislación vigente.

*Artículo décimo*

Los cargos de miembro del Comité tendrán carácter honorífico, devengando tan sólo las dietas que haya lugar conforme a las normas vigentes.

*Artículo undécimo*

En lo no previsto por este Decreto y las normas que lo desarrollen, el Comité Asturiano de Disciplina Deportiva se regirá por lo dispuesto en el Real Decreto 642/84, de 27 de marzo.

*Disposición transitoria primera*

Los expedientes disciplinarios deportivos que se encuentren en tramitación en el momento de entrada en vigor del presente Decreto, continuarán tramitándose conforme a la normativa anteriormente vigente.

*Disposición transitoria segunda*

Transcurridos dos años desde la primera constitución del Comité, se procederá a la renovación de dos de sus miembros elegidos por sorteo, uno de entre los nombrados a propuesta de los Colegios de Abogados, y el otro, de entre los nombrados a propuesta de las Federaciones Deportivas Asturianas.

*Disposición final*

Se autoriza al Consejero de Educación, Cultura y Deportes para que dicte las disposiciones necesarias y adopte las medidas oportunas para el desarrollo de este Decreto.

Dado en Oviedo, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Presidente del Principado, Pedro de Silva Cienfuegos-Jovellanos.—El Consejero de Educación, Cultura y Deportes, Manuel Fernández de la Cera.—3.466.

## — ANUNCIOS

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS, TURISMO, TRANSPORTES Y COMUNICACIONES:

*INFORMACION Pública sobre la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Machina y Bar "Chamico" como hijuela de la concesión V-4612.PA.88 de Avilés-Candás e hijuelas Cruce-Llaranes, de la titularidad de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE).*

Habiendo sido solicitada la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Machina y Bar "Chamico", de 2,500 kilómetros, como hijuela de la concesión V-4612.P/88 de Avilés-Candás e hijuelas cruce Llaranes, de la titularidad de Ferrocarriles de Vía Estrecha (FEVE), domiciliada en Oviedo, Avda. de Santander (estación), y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B.O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias, puedan las entidades y los particulares interesados, previo examen del Proyecto en la Consejería de Obras Públicas, Turismo, Transportes y Comunicaciones durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares, distintos del peticionario, que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante esta Consejería el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca, expresamente, a esta información a los Ayuntamientos y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase cuyos itinerarios tengan puntos de contacto con el que se solicita, así como a las Asociaciones Empresariales de Transporte de Viajeros y Mercancías.

Oviedo, a cuatro de marzo mil novecientos ochenta y siete.—El Director Regional de Transportes y Comunicaciones.—3.506.

## III. ADMINISTRACION DEL ESTADO

DELEGACION GENERAL DEL GOBIERNO  
EN ASTURIAS*Sección Derechos Ciudadanos*

Por el Ministerio del Interior se ha resuelto desestimar el Recurso de Reposición interpuesto por don César Luis Llamedo García, D.N.I. 10.822.842, vecino de Gijón, y actualmente en ignorado paradero, contra Resolución de fecha 23-5-86 del mismo Ministerio que le sancionaba con multa de 500.000 pesetas por infracción al Real Decreto 444/77 y al Reglamento del Juego del Bingo de 9-1-79, al haberse comprobado que el día 29-1-85 y en el "Bar Rueldos", de Gijón, regentado por el Sr. Llamedo, se estaba procediendo a la práctica del juego del bingo sin contar con la preceptiva autorización.

Esta resolución agota la vía administrativa, pudiendo interponer Recurso Contencioso-Administrativo ante el Tribunal correspondiente en el plazo de dos meses.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58.

Oviedo, a 2 de abril de 1987.—El Delegado del Gobierno.—3.243.

— • —

Por esta Delegación del Gobierno se ha impuesto a don José Manuel Rodríguez, D.N.I. 10.535.540, vecino de Gijón, y actualmente en ignorado paradero, una multa de 75.000 pesetas y cierre del establecimiento Discoteca Zeus hasta que obtenga la correspondiente Licencia Municipal de Apertura, por infracción al art. 81.1.º y 35.º del Reglamento de Espectáculos Públicos y al art. 1 de la Orden de 23-11-77, al comprobarse el día 22-10-86, a las 4,30 h. que la citada Discoteca estaba abierta al público careciendo de la Licencia de apertura a su nombre.

Contra esta sanción puede interponer Recurso de Alzada ante el Excmo. Sr. Ministro del Interior en el plazo de 15 días.

Lo que se hace público en virtud de lo dispuesto en el art. 80 de la Ley de Procedimiento Administrativo de 17-7-58.

Oviedo, a 2 de abril de 1987.—El Delegado del Gobierno.—3.244.

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO  
DE HACIENDA DE GIJON*Dirección General de Coordinación  
con las Haciendas Territoriales*

Circular de la Dirección General de Coordinación con las Haciendas Territoriales sobre los tipos de gravamen de las contribuciones territoriales rústica y pecuaria y urbana para el ejercicio de 1987

El art. 13.1 de la Ley 24/1983, de 21 de diciembre, de Medidas Urgentes de Saneamiento y Regulación de las Haciendas Locales, cuyo contenido se encuentra recogido actualmente en los arts. 250.1 y 272.1 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, facultó a los Ayuntamientos para fijar libremente el tipo de gravamen de las Contribuciones Territoriales Rústica y Pecuaria y Urbana.

El Tribunal Constitucional, en su Sentencia 19/1987, de 17 de febrero, ha declarado la inconstitucionalidad del pre-

cepto de referencia, disponiendo que, en tanto no se provea una nueva regulación de esta materia acomodada a la Constitución, serán de aplicación los tipos de gravamen generales regulados en el art. 13.2 de la citada Ley 24/1983, esto es, el 10% para la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria (art. 250.2 T.R.: R.D. Leg. 781/1986) y el 20% para la Contribución Territorial Urbana (art. 272.3 T.R.: R.D. Ley 781/1986).

A la vista de todo lo anterior, esta Dirección General, en ejercicio de las competencias que le confiere el Real Decreto 222/1987, de 20 de febrero, estima conveniente informar a las Corporaciones locales de lo siguiente:

1.º) La Administración Tributaria del Estado liquidará las Contribuciones Territoriales correspondientes al ejercicio de 1987, aplicando los siguientes tipos de gravamen:

- Contribución Territorial Rústica y Pecuaria: 10%
- Contribución Territorial Urbana: 20%

2.º) Por consiguiente, quedan invalidados y no se tomarán en cuenta, los tipos de gravamen distintos de los especificados en el punto 1.º) anterior, fijados por los Ayuntamientos en los respectivos acuerdos municipales.

Madrid, a 13 de marzo de 1987.—El Director General.—2.739.

## RECAUDACION DE TRIBUTOS DEL ESTADO

### Zona de Avilés

#### Anuncio de subasta de bienes muebles

Don José María Menéndez Quintana, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Avilés.

Hago saber: Que en el procedimiento administrativo de apremio que se sigue en esta Recaudación contra doña Marina Artime González con D.N.I. 11.336.484, domiciliada en Salinas, Castrillón, por débitos al Estado, conceptos y ejercicios varios, he dictado la providencia que literalmente copiada dice:

#### Providencia

Autorizada por la Tesorería de Hacienda, por acuerdo de 1 de abril último, la enajenación en pública subasta de los bienes embargados en este procedimiento administrativo de apremio a doña Marina Artime González, según diligencia de 11 de diciembre de 1986, procédase a la celebración del acto de subasta para el que se señala el día 18 de mayo de 1987, a las diez horas, en el local de esta Recaudación, sito en la calle de La Cámara, 3 - 2.º de Avilés y obsérvense en su tramitación y realización, las prescripciones de los arts. 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y Reglas 80, 81 y 82 de su Instrucción.

Notifíquese a la deudora y al depositario de los bienes embargados y anúncieses por edictos que se publicarán en esta oficina y en las Casas Consistoriales de Avilés y Castrillón, en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y remitase un ejemplar a la Tesorería de Hacienda de Oviedo, para su publicación en el tablón de anuncios de esa Delegación de Hacienda.

Así lo acuerdo y firmo en Avilés, a siete de abril de mil novecientos ochenta y siete.

El Recaudador, José María Menéndez.

En cumplimiento de dicha providencia, se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en la mencionada subasta, lo siguiente:

Primero.—Que los bienes embargados a enajenar son los siguientes:

Descripción de los bienes:

Tipo subasta 1.ª licitación

#### Lote 1

Una mesa centro de madera y cristal

Dos taburetes de madera, tipo bambú.

Cinco sillas, forradas en "skay" negro.

Una máquina sumadora, marca "Olivetti", tipo "Logos 41Po", en buen estado.

Cinco espejos ovalados.

Un biombo de madera, tipo bambú.

Un secador de mano.

Un secador de pelo, marca "Spider", núm. 11.870 de 220 voltios, de color blanco.

Un lavacabezas, marca "Aid", para dos personas, de color rojo de medidas aproximadas 1,30 por 1,40 metros.

Tipo de subasta 1.ª licitación 226.100.

#### Lote 2

Derechos de traspaso del local comercial sito en la calle Luis Treillard, 4, bajo, dedicado en la actualidad a peluquería de señoras, satisfaciendo una renta mensual según la deudora de veinte mil pesetas, de Salinas, concejo de Castrillón.

Tipo de subasta 1.ª licitación 1.700.000 ptas.

Segundo.—Que los bienes objeto de subasta en poder de doña Marina Artime González, en el bajo comercial, en la calle Luis Treillard, 4 en Salinas, Castrillón.

Tercero.—El tipo de subasta en segunda licitación será del 75 por 100 del tipo de subasta en primer licitación.

Cuarto.—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta, fianza de, al menos, del 20 por ciento del tipo de aquella que quiera licitar, depósito este que se ingresará en firme en el Tesoro, si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de las responsabilidades en que incurriera por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza, origine la ineffectividad de la adjudicación.

Quinto.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hace el pago de la deuda tributaria, más el recargo y costas.

Sexto.—La aprobación del remate o adjudicación del derecho de traspaso, quedará en suspenso hasta que transcurra el plazo señalado para el ejercicio del derecho de tanteo de acuerdo con la Ley de Arrendamientos Urbanos.

Séptimo.—Que el rematante o rematantes deberán entregar en el acto de la adjudicación de los bienes o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

Octavo.—Que en caso de no ser enajenados la totalidad o parte de los bienes mencionados, en primera o segunda licitación, se celebrará almoneda, durante los tres días hábiles siguientes al de ultimación de la subasta.

Se advierte que la notificación de la subasta, se entenderá efectuada a todos los efectos legales por medio de este anuncio a los acreedores hipotecarios o pignoratícios, forasteros o desconocidos.

En Avilés, a siete de abril de mil novecientos ochenta y siete.—El Recaudador.—3.495.

## Zona de Laviana

## Notificación de débitos por certificaciones de descubierto

Don José María Menéndez Quintana, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Laviana.

Hago saber: Que en expediente por débito a la Hacienda por certificaciones de descubierto, por los conceptos, número, ejercicios, deudores e importes por principal que al final se relacionarán, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, la siguiente:

## Providencia

En uso de la facultad que me confieren los arts. 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y desconociéndose el paradero de los deudores que se relacionarán se les requiere de pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose, en otro caso sin más, al embargo de sus bienes.

Al propio tiempo se les requiere para que, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que, a cada uno de ellos, se les sigue, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía, continuándose la tramitación del expediente sin intentar en lo sucesivo notificaciones personales.

Se les previene que, contra la transcrita providencia y sólo por los motivos definidos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, pueden interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el mencionado BOLETIN OFICIAL, y que la interposición de reclamación no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

## Relación que se cita

Concepto	Número	Ejercicio	Deudores y domicilio que figuran	Principal
Imp. Renta Personas F.	1064/86	1986	Manuel Arco Peiteado, - Lugarín - Langreo	6.817,-
Renta Personas Físicas	3093/85	1985	Enrique Briseño Escamillas.-La Felguera	17.081,-
Renta Personas Físicas	681/85	1985	Construcciones y Montajes, SA (CYMSA).-Langreo	1.537.158,-
Trafico Empresas,	9510/85	1985	Construcciones y Montajes, SA.-Langreo	477.244,-
Renta Personas Físicas	2100/86	1986	Francisco Cuesta Garcia, - Leopoldo Nespral-Langreo	1.401,-
Renta Personas Físicas	2127/86	1986	Severino Delgado Acezo, -Langreo	1.210,-
Renta Personas Físicas	2091/86	1986	Jose Manuel Estrada Suarez, -Meriflan-Langreo	3.161,-
Trafico Empresas	2143/86	1986	Cesar Fernandez Fernandez, -Ciaño	5.000,-
Trafico Empresas	2144/86	1986	Enedina Fernandez Fernandez, -Sama-Langreo	5.000,-
Trafico Empresas	2145/86	1986	Jose Fernandez Fernandez, -Las Piezas-Langreo	5.000,-
Renta Personas Físicas	1151/86	1986	Marcelino Fernandez Fernandez - Langreo	6.497,-
Varios Capitulo III	5325/85	1985	Juan Enrique Fernandez Gonzalez- Langreo	1.000,-
Renta Personas Físicas	2087/86	1986	Saturino Fernandez Torre-Langreo	5.443,-
Renta Personas Físicas	2125/86	1986	Jose Garcia Camporro-Reguera - Langreo	7.046,-
Renta Personas Físicas	2116/86	1986	Juan Garcia Dacosta - Langreo	30.000,-
Trafico Empresas	2156/86	1986	Angel Garcia Gomez - Cervantes - Langreo	5.000,-
Renta Personas Físicas	5717/86	1986	Jose Aldasoro Martin - Langreo	9.217,-
Renta Personas Físicas	7384/85	1985	Jose Demetrio Alvarez Fueyo - Langreo	47.250,-
Recursos Eventuales	4502/86	1986	Manuel Arias Candanedo - Langreo	25.000,-
Licencia Fiscal	7385/85	1985	Dolores Baragaño Fuentes - Langreo	3.375,-
Recursos Eventuales	4461/86	1986	Francisco Braña Garcia - Llerones -Langreo	1.000,-
Renta Personas Físicas	5815/86	1986	Pedro Carrasco Lopez- Dorado-Langreo	9.264,-
Licencia Fiscal	7371/85	1985	Complejo Manacor <sup>o</sup> - Langreo	13.770,-
Renta Personas Físicas	4292/86	1986	Angel Delgado Corra - Langreo	503,-
Licencia Fiscal	7314/82	1982	Aquilino Fernandez Canga - Langreo	3.375,-
Recursos Eventuales	4456/86	1986	Juan E Fernandez Glez. Ciaño - Langreo	1.000,-
Trafico Empresas	4317/86	1986	Jose Forcilledo Menendez - Langreo	5.000,-
Trafico Empresas	4333/86	1986	Jose Ramon Garcia Celorio-Cuesta Arco-Langreo	5.000,-
R. Empresas Privadas	4521/86	1986	Fernando Garcia Gonzalez - Langreo	5.000,-
Recursos Eventuales	4434/86	1986	Jose Garcia Lopez - Langreo	2.000,-
Renta Personas Físicas	10656/85	1985	Santiago Garcia Ordiales - Langreo	109.067,-
Renta Personas Físicas	10657/85	1985	Santiago Garcia Ordiales - Langreo	315.777,-
Renta Personas Físicas	10658/85	1985	Santiago Garcia Ordiales - Langreo	582.052,-
Renta Personas Físicas	10659/85	1985	Santiago Garcia Ordiales - Langreo	371.798,-
Renta Personas Físicas	10816/85	1985	Santiago Garcia Ordiales - Langreo	300.222,-
Recursos Eventuales	4488/86	1986	Luis Garcia Vallina - Langreo	25.000,-
Recursos Eventuales	4440/86	1986	Alfonso Gonzalez Bejarano - Langreo	2.000,-
Varios Capitulo III	10595/85	1985	Eugenio Gonzalez Heredia - Las Piezas -Langreo	5.000,-
Trafico Empresas	4337/86	1986	Francisco Hidalgo Rguez. - Lada - Langreo	5.000,-
Recursos Eventuales	4484/86	1986	Juan Izaguirre Sanchez - Riaño - Langreo	25.000,-
Licencia Fiscal	7409/85	1985	Placido Jimenez Borja - El Pontico-Langreo	11.250,-
Renta Personas Físicas	2068/86	1986	Amable Juarez Helbal - Langreo	2.688,-
Renta Personas Físicas	4245/86	1986	Jose Manuel Lopez Deago - Reguera-Langreo	5.000,-
Trafico Empresas	4369/86	1986	Ceferino Palacios Garcia - Langreo	5.000,-
Transmisión	1636/85	1985	M Concepción Meana Llanas - Langreo	2.580,-
Renta Personas Físicas	680/85	1985	Modelos Merse, SL - Langreo	2.385.805,-
Trafico Empresas	748/85	1985	Modelos Merse, SL - Langreo	3.196.345,-
Renta Personas Físicas	2066/86	1986	Eugenio Montes Garcia - Langreo	564,-
Renta Personas Físicas	2123/86	1986	Gloria Piquero Fernandez - Langreo	40.008,-
Renta Personas Físicas	2118/86	1986	Ramon Ignacio Rodriguez Rodriguez - Langreo	1.260,-
Recursos Eventuales	4509/86	1986	Eufrasio Sanchez Rodriguez - Langreo	25.000,-
Recursos Eventuales	4483/86	1986	Talleres Bratejo - Langreo	25.000,-
Renta Personas Físicas	4066/85	1985	Oliverio Trubano Fernandez - Langreo	32.054,-
Renta Personas Físicas	4113/85	1985	Venus Wolfgang - Langreo	6.803,-
Trafico Empresas	4399/86	1986	Jose Luis Vidarte Barbeito - Langreo	5.000,-

Laviana, a 2 de marzo de 1987.—El Recaudador.—2.120(1).

## Notificación de débitos por certificaciones de descubierto

Don José María Menéndez Quintana, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Laviana.

Hago saber: Que en expediente por débito a la Hacienda por certificaciones de descubierto, por los conceptos, número, ejercicios, deudores e importes por principal que al final se relacionarán, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, la siguiente:

## Providencia

En uso de la facultad que me confieren los arts. 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y desconociéndose el paradero de los deudores que se relacionarán se les requiere de pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose, en otro caso sin más, al embargo de sus bienes.

Al propio tiempo se les requiere para que, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que, a cada uno de ellos, se les sigue, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía, continuándose la tramitación del expediente sin intentar en lo sucesivo notificaciones personales.

Se les previene que, contra la transcrita providencia y sólo por los motivos definidos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, pueden interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el mencionado BOLETIN OFICIAL, y que la interposición de reclamación no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

## Relación que se cita

Concepto	Número	Ejercicio	Deudores y domicilio que figuran	Principal
Renta Personas Físicas	2082/86	1986	Tadeo Barbanco Aranda,- San Martín Rey Aurelio	3.963,-
Licencia Fiscal	6935/85	1985	Teresa Carreira Diaz,- San Martín	8.100,-
Varios Capitulo III	5335/85	1985	Jose Antonio Fdez. Arduengo,-San Martín	5.000,-
Trafico Empresas	2141/86	1986	Seoundino Fernandez Diaz,-San Martín	5.000,-
Trafico Empresas	2139/86	1986	Enrique Gonzalez Arenas,- San Martín	5.000,-
Varios Capitulo III	2901/85	1985	Jose Ramon Gonzalez Gonzalez,- San Martín	10.000,-
Renta Personas Físicas	1077/86	1986	Adolfo Montes Carrio,-San Martín	10.314,-
Renta Personas Físicas	3826/85	1985	Jose Manuel Perez Perez,- San Martín	4.693,-
Varios Capitulo III	2922/85	1985	Fernando Rodriguez Lopez,- San Martín	3.000,-

Laviana, a 2 de marzo de 1987.—El Recaudador.—2.120(2).

— • —

## Notificación de débitos por certificaciones de descubierto

Don José María Menéndez Quintana, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona de Laviana.

Hago saber: Que en expediente por débito a la Hacienda por certificaciones de descubierto, por los conceptos, número, ejercicios, deudores e importes por principal que al final se relacionarán, ha sido dictada por el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, la siguiente:

## Providencia

En uso de la facultad que me confieren los arts. 95 y 101 del Reglamento General de Recaudación, declaro incurso el importe de la deuda en el recargo del 20 por 100 y dispongo se proceda ejecutivamente contra el patrimonio del deudor con arreglo a los preceptos de dicho Reglamento.

Y desconociéndose el paradero de los deudores que se relacionarán se les requiere de pago de los débitos, recargos y costas reglamentarias en el plazo de veinticuatro horas, procediéndose, en otro caso sin más, al embargo de sus bienes.

Al propio tiempo se les requiere para que, en el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, comparezcan por sí o por medio de representante en el expediente ejecutivo que, a cada uno de ellos, se les sigue, advirtiéndoles que, transcurrido dicho plazo sin comparecer, serán declarados en rebeldía, continuándose la tramitación del expediente sin intentar en lo sucesivo notificaciones personales.

Se les previene que, contra la transcrita providencia y sólo por los motivos definidos en el art. 137 de la Ley General Tributaria, pueden interponer recurso de reposición en el plazo de ocho días ante el Sr. Tesorero de Hacienda de esta provincia, o reclamación económico-administrativa, en el plazo de quince días, ante el Tribunal de dicha jurisdicción en la Delegación de Hacienda, contados ambos plazos a partir del día siguiente al de la inserción de este edicto en el mencionado BOLETIN OFICIAL, y que la interposición de reclamación no suspenderá el procedimiento de apremio, salvo en los términos y condiciones señalados en el art. 190 del Reglamento General de Recaudación.

## Relación que se cita

Conceptos	Número	Ejercicio	Deudores y domicilio que figuran	Principal
Renta Personas Físicas	2969/85	1985	Jose Alonso Rivera - Laviana	19.548,-
Renta Personas Físicas	1173/86	1986	Joaquín Fernández Lafuente-Laviana	12.976,-
Renta Personas Físicas	2120/86	1986	Rita Gonzalez Alonso - Laviana	10.710,-

Laviana, a 2 de marzo de 1987.—El Recaudador.—2.120(3).

— • —

*Zona Primera de Oviedo*

Don Ramiro Nicolás Escudero Celorio, Recaudador de Tributos del Estado de la Zona Primera de Oviedo.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio que se instruye en esta zona de mi cargo a Gráficas Principado, S.A., por sus débitos a la Hacienda por el concepto de tráfico de empresas, Sociedades y Renta de las Personas Físicas de los años 1981/84, que fueron debidamente notificados, con fecha de hoy se ha dictado la siguiente:

Providencia

Visto el presente expediente que se sigue a Gráficas Principado, S.A. (A-33014622) y, resultando que por la Tesorería de Hacienda en 13 de marzo de 1987, ha sido autorizada la celebración de la subasta del Derecho de Traspaso embargado en procedimiento administrativo de apremio que se sigue a la entidad deudora, por diligencia de 4-2-87, procédase a la celebración de la subasta el próximo día 5 de mayo de 1987, a las 11 horas en esta Recaudación (calle Rosal núm. 33, bajo - Oviedo) y obsérvese en su trámite y realización, las prescripciones de los arts. 136, 137 y 138 del Reglamento General de Recaudación y las reglas 80, 81 y 82 de la Instrucción General de Recaudación y Contabilidad.

Notifíquese este acuerdo a la entidad deudora, al propietario del inmueble donde se encuentra instalado el negocio del que se subasta el derecho de traspaso y a quien proceda, para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dado en Oviedo, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete. El Recaudador.

En cumplimiento de la transcrita providencia se publica el presente edicto y se advierte a las personas que deseen licitar en la subasta los siguientes extremos.

Primero.—Que los bienes muebles trabados a enajenar son los siguientes:

Lote núm. 1.—Derecho de Traspaso del local comercial que la entidad deudora lleva en arrendamiento en la calle de Argañosa, 34 de esta capital, dedicado a imprenta, tiene una superficie de 220 metros cuadrados aproximadamente, renta 13.000 pesetas al mes, y está valorado en tres millones de pesetas (3.000.000 pesetas). Tipo de subasta tres millones de pesetas (3.000.000 pesetas).

Segundo.—Que todo licitador habrá de depositar ante la mesa de subasta, fianza, al menos, del 20%, es decir, 600.000

pesetas, depósito este que se ingresará en firme en el Tesoro en concepto de Recursos Eventuales, si por los adjudicatarios no se hace efectivo el precio de remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrán incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origina la ineffectividad de la adjudicación.

Tercero.—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación si se hacen efectivos los débitos que se persiguen.

Cuarto.—Que el rematante o rematantes, deberán entregar en el acto de la adjudicación o dentro de los cinco días siguientes a la ultimación de la subasta, la diferencia entre el depósito constituido y el precio ofertado.

Quinto.—Que en caso de no ser enajenados en primera o segunda licitación, el derecho de traspaso que se subasta, se celebrará almoneda los días 6, 7 y 8 de mayo de 1987, en horas de 9 a 13 en esta Recaudación admitiéndose proposiciones que cubran un tercio del tipo señalado para primera licitación, es decir, 1.000.000 de pesetas.

Sexto.—Que se puede intervenir en la subasta en calidad de ceder a terceros, siempre que se manifieste antes de efectuar el pago del precio ofertado.

Séptimo.—Que el adquirente del derecho de traspaso, deberá dedicar el local, por lo menos, un año a la misma actividad a que viene dedicándose, salvo que por la propiedad se autorice el cambio de la actividad.

Octavo.—Que la adjudicación del derecho de traspaso no será firme en tanto transcurra el plazo de 30 días que concede la L.A.U. al propietario, salvo, claro está, que antes éste renuncie expresamente a ejercer su derecho.

Advertencias: Se advierte a los acreedores hipotecarios o pignoraticios, forasteros y desconocidos, que deben darse por notificados con plena virtualidad legal, por medio del presente edicto que será expuesto al público en el tablón de anuncios de la Delegación de Hacienda de Oviedo, en el Excmo. Ayuntamiento de Oviedo, en la propia Oficina Recaudatoria así como publicado en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia.

Oviedo, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Recaudador.—3.496.

## IV. ADMINISTRACION LOCAL

### AYUNTAMIENTOS

#### DE SAN MARTIN DEL REY AURELIO

##### Edicto

Por don Godofredo Angel Huergo Moro se ha solicitado en esta Alcaldía, licencia para la apertura de taller reparación motocicletas en Avenida de Oviedo, 21, de El Entrego.

De conformidad con lo prevenido en el art. 30.2 a) del Decreto de 30 de noviembre de 1961 por el que se aprueba el reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se abre un período de información pública, por plazo de diez días hábiles durante el cual los posibles interesados podrán examinar el expediente en la Secretaría Municipal y presentar, en su caso, y por escrito, las reclamaciones que estimen oportunas.

Lo que se hace público a los efectos expresados.

Sotrondio, a 26 de marzo de 1987.—El Alcalde.—3.191.

## V. ADMINISTRACION DE JUSTICIA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

#### DE GIJON NUMERO 4

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado en autos de justicia gratuita núm. 27/87, seguidos a instancias de doña María Sión Mortera, representada por la Procuradora doña Ana Romero Canellada, y bajo la dirección del Letrado Sr. Menéndez Diego, contra don Juan Velasco Felgueroso, actualmente en paradero desconocido, y siendo parte el Sr. Abogado del Estado, por la presente, se cita al demandado para que comparezca ante este Juzgado el próximo día veintitrés de abril a las once horas, a la celebración del juicio verbal, asistido de los medios de prueba de que intente valerse.

Y para que sirva de citación al demandado don Juan Velasco Felgueroso, en paradero desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, libro el presente en Gijón, a veintiséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.—3.164

#### DE GIJON NUMERO 5

Don Cayetano Rodríguez González, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número 5 de Gijón.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento judicial sumario conforme al art. 131 de la Ley Hipotecaria, con el núm. 401/86, a instancia de la Caja de Ahorros de Asturias, representada por el Procurador Sr. Celemin Viñuela, contra los esposos don Maximino Escandón Pendás y doña Rita Covadonga Ordiales Vega, en ejecución de la hipoteca constituida sobre el siguiente bien inmueble: "número doce, vivienda derecha, tipo A, del piso quinto, de la casa núm. 61, de la calle de Conde Toreno, de la Ciudad de Gijón, con una superficie construida de 140 m. y 86 dm.<sup>2</sup>, y útil de 80 m. 65 dm.<sup>2</sup>. Inscrita en el Registro de la Propiedad núm. 1 de Gijón, al tomo 1.184, folio 84, finca 39.377, propiedad como bien ganancial de los demandados y en los referidos autos, a instancia de la parte actora he acordado sacar a pública subasta por veinte días la referida vivienda, señalando para la celebración de la primera subasta el día quince de mayo, a las doce horas, en la sala de vistas de este Juzgado, sito en calle Prendes Pando, 1, y, en su caso, para la celebración de la segunda y tercera subasta la misma hora y lugar de los días once de junio y trece de julio del año en curso, sirviendo de tipo a la 1.<sup>a</sup> la cantidad pactada en la escritura de constitución de 2.365.000 ptas., para la segunda el 75% de dicha cantidad y la tercera se celebrará sin sujeción a tipo, pero con observancia de lo establecido en la regla 12 del art. 131 de la L. H., debiendo los postores consignar, para ser admitidos, el 20% del tipo, rigiendo a estos efectos para la 3.<sup>a</sup> el señalado para la 2.<sup>a</sup>, no admitiéndose posturas inferiores al tipo respectivo. Los autos y la certificación registral a que se refiere la regla 4.<sup>a</sup> del art. 131 están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, quedando subsistentes las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Desde el anuncio hasta la celebración de las subastas podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, con previo a simultáneo depósito del 20% del tipo, expresando la aceptación de las condiciones establecidas en la regla 8.<sup>a</sup>.

Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

Dado en Gijón a veintiuno de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.—3.212.

#### DE OVIEDO NUMERO 2

##### Edicto

Don Antonio Lanzos Robles, Magistrado Juez de Primera Instancia número 2 de Oviedo.

Hace saber: Que en virtud de providencia de hoy, dictada en autos de juicio ejecutivo núm. 716/84, seguidos en este Juzgado a instancia de la Procuradora Sr. Bueres, en nombre y representación de Banco Español de Crédito, S.A., contra don Antonio Valcárcel González y doña Georgina Fernández Prida, en reclamación de cantidad, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, los bienes embargados que se describirán al final y con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera.—El acto de la subasta tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado de Primera Instancia número 2 de Oviedo, habiéndose señalado el día 27 de abril próximo, a las doce horas.

Segunda.—Servirá de tipo para esta subasta el de la tasación.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del mismo.

Cuarta.—Para tomar parte en la misma, deberán los licitadores consignar, previamente, en la Secretaría del Juzgado, el 20% de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos, y pudiendo hacerse en calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Las posturas se pueden hacer también por escrito y en pliego cerrado, en la forma establecida en el artículo 1.499 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Sexta.—Para el caso de que resultare desierta la primera subasta, se señala para la celebración de la segunda, el día 25 de mayo próximo, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, a excepción del tipo de subasta, que será el de la tasación con la rebaja del 25%.

Séptima.—Para el caso de que resultare desierta la segunda subasta, se señala para la celebración de la tercera, el día 22 de junio próximo, a las doce horas, en las mismas condiciones que la primera, a excepción del tipo de subasta, puesto que se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo depositar los postores, previamente, sobre la Mesa del Juzgado o establecimiento al efecto, el 20% del tipo de la segunda subasta.

Octava.—Que los autos y la certificación del Registro están de manifiesto en Secretaría y se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación y que las cargas y gravámenes anteriores,

si las hubiere, al crédito del actor quedarán subsistentes, entendiéndose que el rematante las acepta y quedará subrogado a ellas sin destinar a su extinción el precio del remate.

#### Bienes objeto de subasta

El pleno dominio de dos sextas partes indivisas y la nuda propiedad de una sexta parte indivisa de la finca urbana sita en Pumarín, arrabal de Oviedo, con casa dentro, que mide 177,30 metros cuadrados, y se compone de planta baja y cuatro pisos y ocupa una superficie de 159,30 metros cuadrados, hallándose el resto del terreno destinado a aceras. Inscrito en el Registro de la Propiedad de Oviedo, al libro 123 de Oviedo, folio 20, finca núm. 31.197, inscripción 5.<sup>a</sup>

Valorado en 13.672.465 ptas.

Nota.—Para hacer constar que cuatro sextas partes indivisas se hallan en usufructo, a favor de doña Felicidad Prida Huerta.

Dado en Oviedo, a diecisiete de febrero de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.—1.866.

#### DE SIERO

##### Anuncio de subasta

Los días 15 de mayo, 16 de junio y 14 de julio de 1987, a las once horas, se celebrarán en la Sala de Audiencia de este Juzgado primera, segunda y tercera subasta, respectivamente, de los bienes que después se relacionarán, embargados a la parte demandada en autos de juicio ejecutivo núm. 103 de 1984, seguidos en este Juzgado a instancia de don Claudio Noval López, representado por el Procurador don Belarmino García Álvarez; contra don José Manuel Calleja González, en las siguientes condiciones:

Primera.—Servirá de tipo para la primera subasta el precio de tasación de los bienes embargados que luego se expresará; para la segunda subasta el 75%, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo mencionado; la tercera subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

Segunda.—Los licitadores deberán consignar sobre la Mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, el 20% del tipo de subasta citado, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Tercera.—Las subastas segunda y tercera únicamente se celebrarán en el caso de que no haya postores en la primera o segunda, respectivamente.

Cuarta.—Los inmuebles se sacan a subasta sin suplir previamente la falta de títulos, pero figura en autos certificación del Registro de la Propiedad en que consta su situación registral, entendiéndose que todo licitador acepta como bas-

tante la titulación y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito de la actora, quedarán subsistentes, y que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

#### Fincas objeto de subasta

1. Rústica a labor, llamada "Día de bueyes de Coya", sita en Gijón, parroquia de La Carrera, Siero, de 13 áreas. Linda: Al Este, camino vecinal. Inscrita en el tomo 252, libro 212 de Siero, folio 74, finca núm. 31.459. Tasada en: 455.000 ptas.

2. Urbana. Número cuarenta y tres. Piso letra D, el que tiene su acceso por el portal núm. 2, en la planta 5.<sup>a</sup> de un edificio sito en El Berrón, de 88 metros cuadrados. Inscrita en el tomo 424, libro 358, folio 234, finca núm. 48.025. Tasada en 4.531.912. Siendo el total de 4.986.912 ptas.

Dado en Pola de Siero, a veintiocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.—3.215.

#### MAGISTRATURAS DE TRABAJO

##### DE OVIEDO NUMERO DOS

##### Cédulas de citación

Por la presente se cita a la empresa Sucesores de Belarmino Cabal, S.A., hallándose actualmente en ignorado paradero a fin de que comparezcan ante esta Magistratura de Trabajo el próximo día veintitrés de abril a las 10,30 horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos promovidos a instancia de Luis García Mayo y otros contra dicha empresa, sobre indemnización advirtiéndole, que tienen a su disposición en esta Magistratura una copia de la demanda y que deberán concurrir asistidos de cuantos medios de prueba intenten valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Sucesores de Belarmino Cabal, S.A., en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.—3.181.

— • —

Por la presente se cita a la empresa Sucesores de Belarmino Cabal, S.A., hallándose actualmente en ignorado paradero a fin de que comparezcan ante esta Magistratura de Trabajo el próximo

día veintitrés de abril a las 10,30 horas, en que tendrá lugar el acto del juicio señalado en autos promovidos a instancia de José Manuel Alonso Navares y otros, contra dicha empresa, sobre salarios advirtiéndoles que tienen a su disposición en esta Magistratura una copia de la demanda y que deberán concurrir asistidos de cuantos medios de prueba intenten valerse.

Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y fijación en el tablón de anuncios de esta Magistratura, a fin de que sirva de citación en legal forma a la empresa Sucesores de Belarmino Cabal, S.A., en paradero desconocido, expido la presente en Oviedo, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.—3.180.

#### JUZGADOS DE DISTRITO

##### DE GIJON NUMERO 4

##### Cédula de citación

En virtud de lo acordado por el Magistrado Juez del Juzgado de Distrito, número 4 de Gijón, en juicio de faltas núm. 1.001/86, sobre hurto, a medio de la presente se cita al denunciado Juan Antonio Sánchez Fernández, mayor de edad, hijo de Carlos y de Carmen y en ignorado paradero, a fin de que comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas y que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, el día veinticuatro de abril y hora de las once y treinta, previniéndole deberá comparecer acompañado de todos los medios de prueba de que intente valerse y que, en caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho hubiese lugar.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y sirva de citación en forma al denunciado expresado, expido la presente en Gijón, a treinta de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.—3.220.

#### DE MIERES

##### Edicto

Por venir así acordado en juicio de faltas núm. 166/87, que se sigue en este Juzgado por hurto en el que aparece como denunciante Roberto Gómez Fernández, mayor de edad, natural de Pola de Lena y vecino de Mieres, Escuela de Capataces, 24-1.º izda. y en la actualidad en ignorado paradero, se cita el expresado para que el día veinticuatro de abril a las diez y cincuenta de sus horas comparezca a la vista del juicio que tendrá lugar en este Juzgado, acompañado de las pruebas de que intente valerse, previniéndole que, de no hacerlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en Derecho.

Y por vía de citación al expresado Roberto Gómez Fernández expido la presente en Mieres, a treinta y uno de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.—3.436.

#### DE OVIEDO NUMERO 1

##### Cédula de citación

Por resolución dictada en juicio de faltas que se sigue en este Juzgado con el núm. 1.136/86, por lesiones y daños imprudencia, he acordado se cite a la denunciante - denunciada Covadonga González González, cuyo último domicilio conocido fue en Gijón, calle Ramón y Cajal, 13-11-2.º dcha., "Pensión", hoy ausente en ignorado paradero, para que el día seis de mayo a las once treinta horas comparezca ante la Sala Audiencia de este Juzgado para asistir a la celebración del referido juicio, debiendo concurrir al mismo con los testigos cuantos y cuantos medios de prueba intente valerse, apercibiéndole que, de no verificarlo le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Para que conste, sirva de citación en forma legal la denunciada Covadonga González González, 28 años, hija de Ramón y Florentina, cuyo último domicilio lo tuvo en calle Ramón y Cajal, 13-11-2.º dcha., hoy desconocido, y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia, expido y firmo la presente en Oviedo, a dieciséis de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.—2.677.

#### DE OVIEDO NUMERO 2

##### Cédula de citación

Por la presente y en virtud de providencia dictada en el día de hoy en actuaciones de juicio verbal de faltas núm. 596/86, seguido por daños, a denuncia que presentó la Policía Nacional contra Juan Carlos Pozo Aramendía, mayor de edad, sin que consten más circunstancias y actual domicilio, y parte perjudicado el Estado, por la presente, se cita al inculpado reseñado en paradero ignorado, para que el día treinta de abril próximo y hora de las diez y veinte comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en calle de Llamaquique, con el objeto de celebrar el correspondiente juicio de faltas, al cual debe concurrir con los testigos y demás pruebas de que intente valerse, previniéndole que, si deja de comparecer, le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo a los arts. cuatro y nueve del Decreto 21 de noviembre de mil novecientos cincuenta y dos.

Para que conste y sirva de citación al inculpado Juan Carlos Pozo Aramendía y en inserción en el BOLETIN OFI-

CIAL del Principado de Asturias y de la Provincia expido la presente que firmo y sello en Oviedo, a catorce de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.—2.714.

#### DE OVIEDO NUMERO 3

##### Cédulas de citación

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número 3 de Oviedo, en juicio de faltas núm. 1.321/86, sobre lesiones leves, a medio de la presente se cita al denunciado y perjudicado Miguel Angel Alvarez Gutiérrez que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas y que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en calle Llamaquique, s/n., el próximo día ocho de mayo y hora de las nueve y veinte previniéndole que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y que, en caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y sirva de citación al denunciado en ignorado paradero, expido el presente en Oviedo, a veintitrés de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.—2.949.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número 3 de Oviedo, en juicio de faltas núm. 1.453/86, sobre estafa, a medio de la presente se cita al denunciado Antonio Torrijos Jiménez, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas y que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en calle Llamaquique, s/n., el próximo día seis de mayo y hora de las nueve y veinte previniéndole que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y que, en caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y sirva de citación al denunciado en ignorado paradero, expido el presente en Oviedo, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.—2.781.

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número 3 de Oviedo, en juicio de faltas núm. 1.558/86, sobre amenazas, a medio de la presente se cita a la denun-

ciada María Victoria Díaz Querejeta, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas y que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en calle Llamaquique, s/n., el próximo día seis de mayo y hora de las nueve y treinta previniéndole que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y que, en caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y sirva de citación en forma al denunciado en ignorado paradero, expido el presente en Oviedo, a dieciocho de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.—2.780.

— • —

En virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez del Juzgado de Distrito número 3 de Oviedo, en juicio de faltas núm. 153/87, sobre daños, a medio de la presente se cita al Francisco Javier Riera Alonso, que actualmente se encuentra en ignorado paradero, a fin de que comparezca a la celebración del correspondiente juicio de faltas y que tendrá lugar en la Sala de Audiencias de este Juzgado sito en calle Llamaquique, s/n., el próximo día seis de mayo y hora de las nueve y cuarenta previniéndole que deberá comparecer con todos los medios de prueba de que intente valerse y que, en caso de no comparecer, le parará el perjuicio a que en derecho hubiere lugar.

Y para que conste y su publicación en el BOLETIN OFICIAL del Principado de Asturias y de la Provincia y sirva de citación al denunciado en ignorado paradero, expido el presente en Oviedo, a veinte de marzo de mil novecientos ochenta y siete.—El Secretario.—2.847.

(3774)

"BOLETIN OFICIAL"  
DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS Y  
DE LA PROVINCIA

TARIFAS	Ptas.
Suscripción anual .....	4.000
Suscripción semestral .....	2.200
Suscripción trimestral .....	1.200
Un sólo ejemplar .....	20

(El pago es adelantado)

Se publica todos los días, excepto festivos

IMPRESA DEL PRINCIPADO DE ASTURIAS